



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN Nº 02135 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 273-2014-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SERGIO IVAN FIESTAS JIMENEZ
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN POR TRES (3) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES
LIQUIDACIÓN DE COSTOS

SUMILLA: *Se aprueba la liquidación de costos del procedimiento (honorarios del abogado) a favor del señor SERGIO IVAN FIESTAS JIMENEZ.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 00188-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de febrero de 2014, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor SERGIO IVAN FIESTAS JIMENEZ, en adelante el señor Fiestas, contra el acto administrativo contenido en el Memorándum Nº 602-2013-SUNAT/4F6200, del 11 de diciembre de 2013, emitido por la Jefatura de la División de Gestión del Control Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante la SUNAT, por aplicación del principio de inmediatez.
2. Con escrito presentado el 7 de marzo de 2014, el señor Fiestas solicitó el pago de los honorarios de su abogado patrocinante, para lo cual presentó el recibo por honorarios Nº 001-001375 emitido por el abogado Antonio A. Cornejo Monzón, por la suma ascendente a S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de “PATROCINIO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DESCARGO DEL MEMORÁNDUM Nº 452-2013-454-2013-SUNAT/4F6200, APELACIÓN DEL MEMORÁNDUM Nº 602-2013-SUNAT/UF6200, SEGUIMIENTO DEL RECURSO ANTE TRIBUNAL SERVIR”.
3. Con Oficio Nº 10547-2014-SERVIR/TSC, el Tribunal puso de conocimiento de la SUNAT, el pedido de liquidación de costos del procedimiento efectuado por el señor Fiestas, otorgándole un plazo de dos (5) días hábiles para que se pronuncie sobre dicha pretensión.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

4. El 1 de julio de 2014, la Procuraduría Pública de la SUNAT absuelve la liquidación de costos, manifestando que ha sido presentado de forma extemporánea y que el monto solicitado es excesivo y desproporcional. Asimismo, señaló que si bien el abogado patrocinante del señor Fiestas pertenece al Colegio de Abogados del Callao, éste debió tomar en cuenta en forma referencial la tabla de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de Lima, toda vez que el colegio de abogados al cual pertenece no cuenta con una tabla de honorarios profesionales.

ANÁLISIS

5. El artículo 31º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, en adelante el Reglamento, establece la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase infundado el recurso de apelación, confirmándose los alcances del acto impugnado.

Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado del apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos, debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.

6. Conforme a los artículos 411º y 414º del Código Procesal Civil², aplicable subsidiariamente, los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 31º.- Costos del procedimiento

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”.

² Código Procesal Civil

“Artículo 411º.- Costos.-

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora (...).”

“Artículo 414º.- Precisión de los alcances de la condena en costas y costos.-

El Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

abogado de la parte vencedora, cuyo monto corresponde ser aprobado y regulado por la autoridad competente en atención a las incidencias del procedimiento, para lo cual la parte que solicita su reembolso debe presentar documentación que acredite su pago.

7. De la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que la Resolución N° 00188-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada al señor Fiestas el 3 de marzo de 2014, según consta en el cargo de notificación que obra en el expediente administrativo. En tal sentido, en virtud de lo señalado en el artículo 31° del Reglamento, el plazo de tres (3) días para presentar la solicitud de costos del procedimiento vencía el 6 de marzo de 2014.
8. Sin embargo, esta Sala considera que a dicho plazo se le debe adicionar un (1) día más, conforme a lo regulado en el artículo 135° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, y de acuerdo al Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado por Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, siendo éste último de aplicación supletoria, pues la Resolución N° 00188-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala le fue notificada al señor Fiestas en su domicilio ubicado en la provincia de Santa, departamento de Ancash, y su solicitud de costos fue presentada en el Tribunal con sede en la provincia de Lima.
9. En tal sentido, el plazo para la presentación de la solicitud de costos vencía el 7 de marzo de 2014 y no el 6 de marzo de 2014; por lo que esta Sala considera que la misma fue presentada dentro del plazo legal.
10. Ahora, antes de dilucidar el tema materia de la presente resolución, esta Sala considera pertinente señalar que no corresponde a la autoridad administrativa graduar discrecionalmente la cuantía de los costos del procedimiento solicitados por la parte favorecida con el pronunciamiento del Tribunal, cuando se acredite fehacientemente el asesoramiento efectuado por abogado, así como el pago del servicio proporcionado por dicho profesional, más aún si se tiene en consideración que los costos del procedimiento constituyen el resarcimiento de los gastos por concepto de honorarios profesionales en los cuales hubiera incurrido la parte vencedora.

³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 135°.- Término de la distancia

135.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

135.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Lo antes manifestado, no es óbice para que esta Sala en caso encontrase indicios que originaran dudas sobre la existencia de los servicios profesionales o el monto de su cuantía o pago; en uso de sus facultades, se permita requerir la presentación de documentación o información a las partes del procedimiento o entidades competentes.

Finalmente, se hace presente a las partes del procedimiento, que deben tener en consideración que, conforme a las disposiciones de los artículos 29º y 30º del Reglamento⁴, asumirán responsabilidad administrativa previo procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará en su entidad, quien presente información falsa o inexacta ante el Tribunal (conducta considerada como temeraria por el Reglamento).

11. En el presente caso, para acreditar el monto pagado por los servicios de asesoría legal prestados por su abogado (ascendente a S/. 5,000.00) el señor Fiestas presentó el original del recibo por honorarios emitido por el abogado patrocinante.
12. De la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el recurso de apelación presentado por el señor Fiestas, así como el escrito de solicitud de costos del procedimiento, se encuentran suscritos por el abogado Antonio A. Cornejo Monzón, quien también ha emitido el recibo por honorarios ascendente a S/. 5,000.00, cuyo reembolso está siendo solicitado.

En tal sentido, conforme a lo antes expuesto y de la revisión de lo actuado en el Expediente N° 273-2014-SERVIR/TSC, así como de la documentación presentada en la solicitud materia de pronunciamiento en la presente resolución, esta Sala considera que está acreditado que el señor Fiestas recibió asesoría legal por parte del abogado Antonio A. Cornejo Monzón, habiendo acreditado también su pago en la suma ascendente a S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles).

⁴ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 29º.- Temeridad Procedimental

Actúa con temeridad procedimental: (...)

d) Quien presenta información falsa o inexacta ante el Tribunal”.

“Artículo 30º.- Responsabilidad por inconducta procedimental

Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Tribunal, debiéndosele informar del resultado”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los costos del procedimiento ascendentes a S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor del señor SERGIO IVAN FIESTAS JIMENEZ.

SEGUNDO.- Disponer que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA realice las acciones correspondientes para el abono al señor SERGIO IVAN FIESTAS JIMENEZ de los costos del procedimiento generados en la tramitación del Expediente N° 273-2014-SERVIR/TSC, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor SERGIO IVAN FIESTAS JIMENEZ y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

A3/CP7